

EL CIUDADANO MARIO MORENO ARCOS, “PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULO 115 FRACCION III INCISO H; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y 72 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en nombre del pueblo que representa y;

C O N S I D E R A N D O:

Primero.- Que uno de los principios básicos sobre el cual se rige el sistema de gobierno de nuestro país , es que la sociedad se desarrolle bajo el sistema de un estado de derecho , que venga a regular o normar todas aquellas actividades desempeñadas por la ciudadanía en los distintos ámbitos de nuestra vida diaria y que busquen un desarrollo armónico, digno de un constante crecimiento.

Segundo,-.Que conforme a los tres niveles de gobierno que soportan a nuestra sociedad, (federal, estatal y municipal) y en donde cada uno de ellos tiene sus funciones para expedir sus propios ordenamientos legales conforme a sus propias necesidades.

Tercero, - Que la actual administración está preocupada y ocupada , en establecer en el ámbito de su competencia nuevas y eficientes reglamentaciones jurídicas acordes con nuestra realidad social, que tengan como objetivo primordial el mejorar las condiciones de convivencia humana soportadas en los principios de legalidad.

Cuarto.- Que uno de los principales problemas que se presentan en nuestra ciudad capital de Chilpancingo , Guerrero , es el tránsito y vialidad, debido a un constante crecimiento poblacional y como consecuencia la ciudadanía demanda un libre , seguro y eficiente tránsito de vehículos y personas en el ámbito de la jurisdicción territorial; aunado a lo anterior , también debemos reconocer que la superficie topográfica donde se ubica esta ciudad no es la apropiada para desarrollar una óptima traza de ingeniería vial urbana y por lo mismo resulta difícil modificar las vialidades existentes , que fueron creadas para satisfacer otras necesidades, la actual administración municipal con todos los recursos a su alcance , busca darle una adecuada y oportuna solución , una de ellas es la actualización del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Quinto.-Que tampoco debemos dejar a un lado lo relativo al tema de la “ educación vial ” y que por falta de la misma , se incide en el constante aumento porcentual de infracciones de tránsito y que nos traen como consecuencia los accidentes de vehículos del transporte público y particular , por lo que resulta urgente y prioritario crear una nueva cultura de la “ educación vial ” desde los niveles básicos escolares , ya que ésta será a futuro la mas viable solución a dicha problemática.

Sexto.-que el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad en vigor , no se encuentra, acorde a la estructura legal que hoy nos rige, y que debe de estar sujeta a los constantes cambios que existen en nuestra sociedad, para tener hoy en día una ciudad capital, digna y en constante crecimiento en todos sus sectores.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PARA LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - El presente ordenamiento jurídico es de observancia general e interés social y reglamentario de los artículos 77 del capítulo X enunciado número 4 inciso b y los artículos 119, 121 , el transitorio tercero del Bando de Policía y Gobierno

de este municipio. Tiene por objeto establecer las normas para regular el uso y disfrute de la vía pública, por los peatones, viajeros, pasajeros y conductores del transporte vehicular de personas y bienes del servicio particular y publico, en las vialidades de jurisdicción municipal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia se convenga con la federación .

Supletoriamente se aplicará el contenido de la Legislación Federal en materia de transito.

ARTÍCULO 2. - El transporte vehicular de bienes, personas y mixto se divide en público y particular , está sujeto a regímenes de autorización que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado; la Secretaría de Finanzas y Administración y éste reglamento establecen.

ARTICULO 3.- La prestación del Servicio Público de Transporte y Bienes , corresponde originalmente al Gobierno del Estado. El cual mediante la firma de convenio de descentralización puede transferir al municipio a petición del mismo , este servicio para una mejor atención y control del servicio público en las vías públicas municipales.

ARTICULO 4. –El presidente municipal es la autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento; delegando estas atribuciones en las personas del sindico municipal numero 2, el regidor de Seguridad Pública y Protección Civil; y el Subsecretario de Tránsito y Vialidad.

Dichas autoridades están facultadas para dictar las disposiciones necesarias, a efecto de organizar , regular y planear el tránsito de personas, vehículos y bienes en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad vial de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público vial.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. – Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- **AUTOMÓVIL:** vehículo terrestre que se mueve por si mismo provisto de un motor con fuerza propulsora para conducirlo.
- **AUTOMOVILISTA:** toda persona que conduce o tiene control físico de un vehículo.
- **AGENTE U OFICIAL DE TRÁNSITO TERRESTRE:** Toda persona que desempeña funciones específicas de regulador del orden público en materia de tránsito y vialidad; así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito.
- **CONSESIONARIO.-**Persona física o moral debidamente autorizada por la autoridad federal o estatal, para prestar el servicio público de auto transporte de pasajeros, carga o mixto.
- **CHASIS:** armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas transmisión con o sin motor; excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
- **CHOFER:** conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio particular o publico y que recibe un salario por esa actividad.
- **ESTADO DE EBRIEDAD O DE INEPTITUD PARA CONDUCIR:** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o mas gramos de alcohol etílico por litro de sangre.
- **EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol.
- **FLOTILLA:** Cuando 5 o mas vehículos o unidades pertenezcan a un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y la misma razón social.
- **H. AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo Colegiado compuesto por El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- **HIDRANTE:** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.
- **INFRACCION:** conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero y que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.
- **LICENCIA PARA CONDUCIR:** Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo automotor.
- **PARTE DE NOVEDADES:** Acta y croquis que debe levantar un agente u oficial de tránsito al ocurrir un accidente; informe verbal o por escrito de las actividades relevantes realizadas en un periodo de tiempo de servicio.
- **PASAJERO:** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor
- **PLACA DE VEHÍCULO:** Plancha de metal en que figura el numero de matricula que permite individualizar un vehículo.
- **PEATON:** Persona que transita a pie por la vía publica o asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, (sillas de ruedas, muletas, etc.)
- **PERMISO DE CIRCULACIÓN:** Documento otorgado por la autoridad, destinado individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías publicas.

- **PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE:** Las diversas acciones para proteger al medio ambiente ecológico, reduciendo la contaminación de la atmósfera.
- **REBASAR:** Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía pública.
- **REGLAMENTO:** Conjunto de normas viales para el uso correcto de la vía pública. Expedido por el H Ayuntamiento Municipal y aprobado por el Cabildo siendo parte integral del Bando de Policía y Gobierno
- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- **SUBSECRETARIA.-** La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad municipal, una corporación dependiente del H. Ayuntamiento de Chilpancingo Gro, integrada por los departamentos y coordinaciones comprendidas en el manual de organización interno, destinada a mantener la seguridad y el orden vial dentro de la esfera del territorio municipal.
- **SEMOVIENTES:** Animales de establo o granja de cualquier especie que deambulen en la vía pública.
- **SEÑAL DE TRÁNSITO:** Los dispositivos, signos y trazos de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encausar el tránsito vehicular y peatonal.
- **TORRETA:** Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco, ámbar y rojo.
- **TRÁNSITO:** Acción y efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- **VEHÍCULO.** Todo mueble que mediante mecanismos de combustión interna, tracción humana o animal se destine a transitar por las vías públicas y en el cual se transportan personas o bienes.
- **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA:** Son los destinados para este servicio como patrullas de seguridad pública, vial, ambulancias, bomberos, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad municipal para portar o usar sirena y torretas.
- **VIA PUBLICA:** Las banquetas, calles, avenidas, puentes, peatonales y vehiculares, carreteras, caminos vecinales y toda área vial de uso común que se encuentre destinada al libre tránsito de vehículos, peatones, motociclistas, ciclistas y carga, que se encuentren dentro de los límites de este municipio y que no sean de jurisdicción Federal. Según las vías generales de comunicación.
- **VIALIDAD:** Es el conjunto de obras y servicios relacionados con las vías públicas dentro del municipio y tiene por objeto hacer más ordenado el tránsito de vehículos, bienes y personas.
- **ZONA ESCOLAR:** Espacio de la vía pública situada frente a una institución de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso.
- **ZONA URBANA:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio

ARTÍCULO 6. - Para los efectos de este reglamento, se denomina Concesión de Servicio Público, a la autorización que haga la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del

Estado, a un particular, organización de transportistas , institución social o moral ; para prestar el servicio público de transporte de pasajeros carga o mixto.
Cuando la autorización sea por un término no mayor de treinta días se denominara permiso.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD .

ARTÍCULO 7. - Son autoridades en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Segundo Sindico Procurador.
- III.- EL Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IV.- El Subsecretario de Tránsito y Vialidad.
- V.- Los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y de Servicio, responsables en materia de Tránsito y Vialidad;

ARTÍCULO 8. - Son autoridades auxiliares del ramo.

- I.- El Jefe del Departamento Operativo de Tránsito y Vialidad.
- II.- El Coordinador de Educación Vial.
- IV.- Los inspectores.
- V.- Los Delegados.
- VI.- Los Peritos Terrestres.
- VII.- Los Policías de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 9. - Corresponde Al Presidente Municipal vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, a través de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 10. - Corresponde Al Sindico Procurador número dos suplir las ausencias del Presidente Municipal, en esta materia.

ARTÍCULO 11. - Son atribuciones del Subsecretario de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I.- Organizar, dirigir y controlar la política de la subsecretaría , así como planear en los términos de la legislación aplicable, las actividades a su cargo, para tal efecto procederá de conformidad con la política y objetivos que establezca el Presidente Municipal.
- II.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal, designará a los Servidores Públicos responsables en diversas áreas administrativas , educativas y operativas de la subsecretaría.
- III.- Hacer los estudios necesarios para adaptar los servicios de Tránsito y Vialidad a la evolución de las necesidades sociales comerciales y turísticas.

IV.- Por necesidades del servicio vial en la ciudad capital y en las Comunidades , podrá autorizar las delegaciones necesarias con el personal operativo y administrativo que reúna el perfil requerido para desempeñar esta representación.

V.- Dictará medidas tendientes al mejoramiento y redistribución del uso de la vía pública, por los servicios de Transporte público y particular.

VI.- Expedirá la documentación necesaria que la Ley de Transporte y Vialidad y este Reglamento autoriza para la conducción y circulación de los vehículos y demás documentos que se relacionen con la subsecretaría.

VII.- Impondrá las sanciones que resulten aplicables en los términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento, sin perjuicio de las que competa aplicar a otras autoridades.

VIII.- Desarrollará y ejecutará los programas de Educación Vial, a través de la Coordinación de Educación Vial para incrementar y consolidar la cultura vial en los usuarios de la vía pública.

IX.-Implementará los operativos necesarios para mantener el orden y la seguridad vial en el territorio municipal.

X.-Retirá de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono , inutilidad o desarme ,mediante el servicio de grúa ; remitiéndolo al corralón correspondiente.

Este operativo se realizará de la siguiente manera:

a).- Se fijará un aviso por 24 horas a fin de que el interesado retire su vehículo.

b).-Vencido el plazo , en caso de no ser retirado , la autoridad procederá al retiro del vehículo respectivo.

XI- Substanciará y resolverá el recurso de inconformidad a través del departamento jurídico , así como los demás que se presenten desde el punto de vista legal.

XII.- Tendrá a su cargo los departamentos de: Atención al Público, Administrativo, Médico Legista, Operativo, Transportes, Educación Vial , Control Urbano, Jurídico, De Peritos e Ingeniería de Tránsito ;quienes tendrán a su cargo las actividades descritas en este reglamento y el manual interno de organización y atribuciones.

XIII.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal propondrá la concesión de los servicios de grúas particulares para atender esta necesidad del servicio cuando sea necesario.

XIV.- En ausencia del C Subsecretario , El Coordinador General asumirá la responsabilidad del mando.

XV.- Las demás que le designe el presente Reglamento, las disposiciones legales y el Presidente Municipal

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES CUERPO OPERATIVO.

ARTÍCULO 12. –Los jefes de los departamentos Operativo, Médico Legista , Inspectores, Jefes de Servicios, Delegados, y Policías o Agentes de Tránsito, formaran el Cuerpo Operativo de Tránsito y Vialidad, y estarán a las órdenes inmediatas del Subsecretario de Tránsito y Vialidad, cuyo jefe superior será el Presidente Municipal. y tendrán las siguientes funciones:

I.- Observar el cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno y de este Reglamento, en las zonas que se les asigne, en los casos y circunstancias que les marquen sus superiores.

II.- Para evitar y reducir los accidentes de Tránsito , implementará los operativos necesarios , utilizando el equipo tecnológico recomendable para cada caso.

ARTÍCULO 13. – El Departamento de Peritos es el órgano técnico asesor de la Subsecretaría ; determinarán las causas de los accidentes, calificándolos en los términos del reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 14.- El Departamento Médico Legista, determinará el estado de ineptitud para conducir vehículos automotores a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas , pudiendo auxiliarse por medio de la exploración física y punto de vista médico , análisis químico clínico y con el uso del alcoholímetro.

Determinará el estado físico y visual de los aspirantes a obtener una licencia para conducir vehículos automotores.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 15. - Para conducir vehículos de propulsión motorizada en el territorio municipal , se deberá llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigente, expedidos por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad del Municipio, o cualquier otra Autoridad Vial ,Federal , Estatal o Municipal. Asimismo quien cuente con licencia vigente expedida por autoridad competente de otro país.

ARTÍCULO 16. – No se permitirá a ninguna persona trabajar como chofer del servicio público , con licencia expedida en el extranjero ..

ARTICULO 17.- Para efectos de este reglamento, los conductores se clasifican en:

- I. Ciclista: conductores de bicicletas y triciclos de tracción humana.
- II. Conductores de Vehículos de tracción animal:
Los que conducen este tipo de vehículos.
- III. Motociclista: los conductores de bicimotos, motonetas, motocicletas y similares.
- IV. Automovilista: conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros de carga pick-ups hasta 1.5 toneladas .
- V. Chofer de vehículos de servicio público local , comercial o particular:
Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de pasajeros, carga o mixto .
Conductor de vehículos de servicio particular, propiedad de las empresas comerciales , mismos que reciban un salario por esta actividad.
- VI. Chofer de vehículos de servicio Público Federal:
Este deberá tener licencia del tipo indicado en el reglamento de tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros de carga o mixto.

ARTÍCULO 18. - La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, expedirá las licencias de conducción de vehículos automotores que tendrán validez por el término de 1,3 y 5 años, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento, y la ley de ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ARTÍCULO 19. - De acuerdo a las características de los vehículos para cuyo manejo es necesaria la licencia, el Municipio expedirá los siguientes tipos:

I.- De Automovilista.: Para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular de hasta de 10 asientos, o de carga cuyo peso bruto vehicular no exceda de 1.5 toneladas pick—ups.

II.- De motociclista: Para conducir todo tipo de motonetas, cuatrimotos y motocicletas de cualquier cilindrada.

III.- De Chofer, de servicio particular: Para conducir vehículos de pasajeros, carga o mixtos del servicio particular .

IV.- De Chofer, del servicio público local o empresarial: Para conducir: Automotores de servicio público de transporte de pasajeros , carga, o mixtos. y de servicio empresarial o comercial.

V.- De Conductor de Ómnibus: y Servicio Especial: Para conducir vehículos de éste tipo. (agrícolas, maquinaria pesada etc.)

ARTÍCULO 20. - Para obtener licencia para conducir vehículos automotores se requerirá:

I.-De automovilista o motociclista:

- a) Acreditar mediante copia certificada del acta de nacimiento, haber cumplido 18 años de edad,
- b) O presentar credencial de elector o cartilla del Servicio Militar Nacional;
- c) Presentar ante el departamento de licencias de la Subsecretaría , solicitud por escrito en las que proporcione su nombre completo, domicilio actual .
- d) Presentar en el Departamento de trámite de licencias, examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física,
- e) Recibir y aprobar el curso básico de formación Vial, que imparte a los aspirantes, la Coordinación de Educación Vial, o por alguna otra institución educativa que autorice la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad.
- f) Presentar examen de habilidad en la conducción del vehículo.
- g) Pagar en la caja de la Dirección los derechos de expedición, de la licencia para conducir.

De chofer de servicio particular.

Además de los requisitos que establece la fracción anterior los siguientes:

- a. Aprobar examen sobre conocimiento mecánico automotriz; y
- b. Acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieren licencia de automovilista.

De chofer de Servicio público o empresarial.

Conductor de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros ,carga o mixto. o de unidades al servicio de empresas comerciales particulares.

Además de los requisitos que se establecen en las fracciones anteriores:

- a) Manifestar el tipo específico de vehículos para cuyo manejo solicita la licencia.

- b) Recibir y aprobar en la escuela de la Coordinación de Educación Vial, o en la institución educativa que autorice la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, el curso básico con las materias de: Marco Jurídico Vial, Superación personal, Manejo defensivo, Nociones de Mecánica y Primeros Auxilios.
- c) Acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieran de licencia de chofer particular o automovilista.

ARTÍCULO 21. - En caso de que el solicitante sea extranjero, acreditar su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para permanecer en el territorio nacional.

ARTÍCULO 22. - Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias, previo el pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

- I. Entrega de la licencia vencida o en su defecto proporcionar su número;
- II. Aprobar el examen médico que corresponda al tipo de licencia de que se trate;
- III. Para las licencias de Chofer Particular o Profesional, además deberá presentar el examen de aptitud de manejo.

ARTÍCULO 23.- Cuando un menor de 18 años y mayores de 16 soliciten un permiso temporal para conducir vehículos automotores de servicio particular, se harán acompañar de su padre, madre, tutor o representante legal satisfaciéndose los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud ante la Subsecretaría, firmada por uno de los padres o representante legal, quien se hará solidario de la responsabilidad civil o penal en que incurra el titular del permiso;
- II. Comprobar la edad con el acta de nacimiento y acreditar la identidad del menor;
- III. Presentar la identificación del padre, madre o tutor del menor acreditando su domicilio;
- IV. Recibir y Aprobar en la escuela de la Coordinación de Educación Vial, el curso básico de Educación y Seguridad Vial, manejo defensivo y examen de manejo;
- V. Presentar el examen médico de agudeza audiovisual efectuado por el Departamento Médico de la subsecretaría.
- VI. En caso de tutela ésta deberá ser demostrada documentalmente,
- VII. Carta responsiva otorgada por el padre o tutor que contenga la identificación y el domicilio del mismo.
- VIII. Pagar en la caja de la Dirección los derechos correspondientes.
- IX. El permiso tendrá una vigencia de 180 días, pudiendo refrendarse nuevamente, por períodos iguales al que se otorgó originalmente, hasta en tanto el interesado cumpla los 18 años.

ARTICULO 24.- Podrán otorgarse permisos para aprendizaje hasta por seis meses, a las personas mayores de 15 años

El titular de este permiso, deberá ir acompañado en el vehículo por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fijen las autoridades de tránsito para el aprendizaje.

ARTTICULO 25.- A toda persona que padezca una incapacidad física para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia de conducción siempre y cuando cuente según la deficiencia , con anteojos ,prótesis y otros implementos que a juicio del medico sean necesarios , y que previa demostración lo capaciten para conducir.

ARTÍCULO 26.- A ninguna persona se le expedirá o renovará una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada, por uso indebido;
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante es adicto a bebidas alcohólicas o a los estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- III. Cuando la autoridad correspondiente compruebe que el solicitante ha sido previamente calificado de cualquier incapacidad física o mental que le impida conducir vehículos de motor y no demuestre mediante certificado médico haberse rehabilitado.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o bien proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 27. - El uso de la licencia se suspenderá de seis a doce meses, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas.
- II. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de la velocidad establecida;
- III. Cuando dolosamente el titular de la misma, haya causado algún daño por accidente de tránsito.
- IV. Por abandono de vehículo o de personas en caso de accidente.
- V. Por incurrir en tercera ocasión en la operación de vehículos automotores sin utilizar el cinturón de seguridad.
- VI. En los demás casos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 28. - Las licencias se revocarán en los siguientes casos

- I. Por sentencia judicial firme mediante oficio de conocimiento.
- II. cometer alguna infracción al reglamento de Tránsito y Vialidad; conduciendo Vehículo en estado de ebriedad comprobada mediante certificado médico expedido por el médico legista de la Subsecretaría;
- III. Por reincidencia infringiendo las Leyes, Reglamentos y Normas de Tránsito en el transcurso de un año; y dependiendo de la gravedad del caso.
- IV. Por imposibilidad física o mental existente.

CAPITULO V

DE LOS VEHÍCULOS SU CLASIFICACION Y USO.

ARTÍCULO 29. - Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por sus características y por el uso a que están destinados.

ARTÍCULO 30. - Por sus características los vehículos son:

I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- a) Bicicletas, carretelas, calandrias y triciclos.
- b) Bicimotos y triciclos automotores.
- c) Motocicletas , motonetas y cuatrimotos.
- d) Automóviles.
- e) Camionetas pick-ups, y estaquitas .
- f) Remolques.

II.-Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso vehicular:

- a).- Minibuses,
- b).-Autobuses.
- c).-Camionetas pick—up y estaquitas.
- d).-Camiones de 2 o más ejes;
- e).-Tractores con semiremolque;
- f).-Camiones con remolque;
- g).-Vehículos agrícolas;
- h).-Vehículos con grúas.
- i).- Maquinaria pesada.

ARTÍCULO 31. - Por su uso o el servicio que prestan son:

- I. De uso privado o particular: Aquellos que sin ánimo de lucro están destinados al servicio particular de sus propietarios.
- II. De uso comercial . Los destinados al servicio particular de carga, transporte de personal y escolares de uso de una empresa mercantil o educativa que constituya un instrumento de trabajo , sin estipendio por concepto de pasaje o flete.
- III. De servicio público: De pasajeros, turismo, carga o mixtos que operen mediante concesión y cobro de tarifas autorizadas por la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal.
- IV. De servicio Oficial: Aquellos que pertenezcan a la Federación, sus, Entidades Federativas o a los Ayuntamientos.
- V. De servicio social: Los pertenecientes a Instituciones de asistencia social o de carácter humanitario;
- VI. De equipo extraordinario movable: Aquel que circule de manera ocasional en calles, avenidas y otras vías y que se usen para obras de construcción, labores agropecuarias, de riego, pavimentación y otras operaciones afines;

- VII. De uso o tránsito eventual: Los que utilicen las vías públicas con autorización especial de simple paso, para la prestación de servicios sometidos a otras jurisdicciones; y
- VIII. De Servicio escolar: Los que utilizan las instituciones educativas para transportar a los escolares, sujetos a las normas que establece este reglamento.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

SECCION PRIMERA SU OBTENCIÓN Y CLASIFICACION .

ARTÍCULO 32. - Para aprovechar las vías públicas de jurisdicción municipal en la explotación del Servicio Público de Transporte de personas o bienes, se necesita el otorgamiento de una concesión o permiso, que expide La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 33. - El Servicio Público de Transporte se clasifica como sigue:

- I. De personas,
- II. De bienes,
- III. Mixto de ruta
- IV. Mixto doméstico.

ARTÍCULO 34. - El Transporte Público de personas se clasifica como sigue:

- I. Urbano, Suburbano y Rural en primera y segunda clase.
- II. Foráneo en primera o segunda clase;
- III. Automóviles de alquiler con capacidad vehicular hasta cinco pasajeros incluido el chofer.
- IV. Automóviles de alquiler sin servicio de chofer.
- V. Ciclomotores o motocicletas de alquiler en renta sin conductor.

ARTÍCULO 35. - Para el presente ordenamiento se entiende por Transporte Urbano:

- I. Aquel que se presta con autobuses y vehículos equivalentes autorizados para ese uso dentro de los límites de un centro de población y mediante itinerario fijo.
- II. Por transporte suburbano aquel que se presta con esos vehículos de algún punto interior de la población a lugares aledaños y a la inversa, siempre que la distancia no sea menor a cinco kilómetros.
- III. El transporte foráneo es el que se presta entre puntos situados dentro de los caminos del Estado cubriendo poblaciones con itinerario regular y permanente.
- IV. El transporte rural es el que se presta con vehículos autorizados para este fin, en caminos rurales entre ejidos , comunidades y el que se presta entre estos y los centros de población

SECCION SEGUNDA

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 36.- Los vehículos del servicio público de transporte que utilizan las vialidades del municipio de Chilpancingo, reunirán las siguientes características:

- a) TAXI: Automóvil tipo Sedan, de dos o cuatro puertas, con capacidad de hasta 5 pasajeros incluido el chofer.
- b) MIXTO DOMESTICO: Camioneta tipo Pick Up con cabina sencilla de dos puertas, caja corta con capacidad hasta de 1.3M3 y dos pasajeros.
- c) CARGA Y MUDANZAS: Camión estacas, vanette o panel, doble rodada con capacidad de 1-1/2 toneladas en adelante, y camioneta Pick Up caja larga con capacidad de 2.0 M3 en adelante y 2 ayudantes.
- d) URBANO LIGERO: Vehículo acondicionado con seguridad y confort para la transportación de 12 A 14 pasajeros, con puertas laterales que brinden seguridad y fácil acceso al usuario.
- e) URBANO: Camión de pasajeros tipo autobús con capacidad de hasta 42 personas con puertas delanteras y posteriores para ascenso y descenso respectivamente. Equipado con ventanillas laterales que permitan ventilación al interior y protección al exterior, pasillos de libre acceso, pasamanos y timbres para anunciar el descenso. (por razones de espacio vial ya no es recomendable su existencia en la ciudad capital.)
- f) MIXTO DE RUTA: Camión de pasajeros debidamente acondicionado para transportar personas con comodidad y seguridad y una área independiente para el transporte de carga.
- g) MATERIALISTA: Camión doble rodada con caja, tipo volteo, accionada con sistema hidráulico automático, con capacidad de 6 y 9 M3, o camión doble rodada de uno o dos ejes chasis plataforma, con capacidad de hasta 10 toneladas.
- h) CARRO TANQUE: Camión doble rodada equipado con tanque cisterna de 3,500 a 10,000 litros. Para transporte de agua.

SECCION TERCERA

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 37. - Todos los vehículos sujetos al servicio público de pasajeros, carga y mixto, que utilicen las vías públicas municipales, ostentarán los colores, número y razón social que corresponda a cada tipo de servicio, ruta, organización y jurisdicción.

ARTÍCULO 38.- Las características del servicio que se presta a los usuarios en los vehículos del servicio público, que usan las vías públicas municipales, serán las siguientes:

I. TAXI. Se entiende por servicio de taxi, la utilidad que se brinda en un vehículo de hasta 5 pasajeros incluido el conductor, sin horario ni itinerario fijo, sujeto a la observancia de una tarifa autorizada por la autoridad competente. El realizar servicio colectivo o de ruta, es motivo de infracción.

II.- MIXTO DOMESTICO: Es el servicio que se ofrece al usuario cuando acude a los mercados y centros comerciales, para transportar hasta dos personas en interior de la cabina y pequeña carga doméstica, sin horario ni itinerario fijo.

III.-CARGA Y MUDANZA: Es el servicio que se ofrece al usuario, para poder transportar carga regular y menajes de casa, en los volúmenes que prevé el presente ordenamiento, mediante tarifas convencionales de acuerdo a la naturaleza de carga;

IV.-URBANO. Es el servicio que se otorga en vehículos autorizados dentro de los límites de un centro de población, sujeto a una tarifa e itinerario fijo; y que satisfaga la necesidad del usuario.

V.-MIXTO DE RUTA: Comprende prestación tanto de pasaje, como de carga en un mismo vehículo sujeto a tarifa, horario e itinerario fijos y comprende la transportación de pasajeros en una ruta determinada entre 2 o más poblaciones.

ARTÍCULO 39 . - La Subsecretaría autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio en vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación en la vía donde se pretenda establecerlos.

En todo caso la Subsecretaría deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos a este respecto.

ARTICULO 40.- Queda prohibido a los propietarios o conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

ARTÍCULO 41.- Los conductores de vehículos autorizados deberán circular en las vías destinadas para ellos, por su extrema derecha. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha con relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalizados para el efecto.

ARTICULO 42.- Todos los conductores de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto, deberán contar y portar en la unidad cuando estén conduciendo,

el gafete de identificación con fotografía , expedido por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, a través de la Coordinación de Educación Vial, después de aprobar el curso básico de actualización vial , relaciones humanas y manejo defensivo , con resello anual.

ARTÍCULO 43. - Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con pólizas de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

ARTÍCULO 44. - La Subsecretaría determinará las zonas de ascenso y descenso en las vías públicas que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo.

ARTÍCULO 45. - Los automóviles de transporte de pasajeros, (taxis y mixtas) sin itinerario fijo deberán efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, sin obstruir la circulación.

ARTÍCULO 46. - Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo y solo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 47. - El transporte de carga o bienes se clasifican en:

- I. Servicio urbano, foráneo ,rural de carga general y especial;
- II. Servicio de materiales para construcción; y
- III. Servicio para la transportación de productos del campo.

ARTÍCULO 48. - El servicio de camiones de carga se prestará preferentemente dentro de los límites urbanos, se llevarán a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con atención al público en los lugares que previamente señale la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 49. - El servicio de transporte de materiales para la construcción comprende el acarreo desde los centros de producción o distribución de piedra, arena, grava, tabique, teja, cemento, varilla y demás materiales en bruto que se usen en el ramo de la construcción hasta los lugares de edificación.

ARTÍCULO 50.- El servicio de transporte rural de productos del campo comprende su acarreo de los ejidos y comunidades a los centros de consumo para su comercialización.

ARTÍCULO 51.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad evitará, la circulación de los vehículos que excedan el peso, las tolerancias y las demás características que deban reunir los vehículos que presten este servicio para que no deterioren los caminos, puentes y demás vías públicas municipales.

ARTÍCULO 52. - Las maniobras de carga y descarga que originen estos vehículos se harán en los horarios fijados por las autoridades de Tránsito municipal.

ARTÍCULO 53. - Cuando la carga de un vehículo exceda longitudinalmente de su extremo posterior deberán fijar en la parte más sobresaliente los, indicadores de peligro y dispositivos, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad a los peatones.

ARTÍCULO 54. - Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano a la banqueta. Estos equipos, solamente podrán realizar cargas y maniobras en las vías, cuando no obstruyan la circulación.

ARTÍCULO 55.- Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser retiradas de la circulación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56. - Los conductores de motocicletas y bicicletas, podrán llevar carga, cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para transportarla.

ARTÍCULO 57. - Al servicio de Express serán aplicables las disposiciones relativas del transporte de carga que han quedado especificadas en este propio Reglamento.

SECCION CUARTA

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y ARRENDATARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, PARA PODER HACER USO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHILPANCINGO, GRO.

ARTÍCULO 58. -Por razones de espacio vial en la ciudad, y con el objeto de no sobresaturar las rutas, Los concesionarios y arrendatarios de transporte urbano y suburbano se ajustarán a las rutas que determine la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, para lo cual deberán cubrir por lo menos el 10% de las que se de a cada una de ellas de acuerdo con su capacidad operativa y financiera y en ningún caso podrá autorizar a las mismas a cubrir mas del 40% de dichas necesidades, salvo que se trate de una empresa de entidades públicas estatales o municipales.

ARTÍCULO 59. -En los casos de demanda extraordinaria de transporte, La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, coordinadamente con la paramunicipal Organismo Público Descentralizado " O.P.D Chilpancingo 2000 " y algunos concesionarios de apoyo atenderán esta demanda, hasta el término de la emergencia.

ARTÍCULO 60.- La Subsecretaría llevará un libro de Registro anual de los concesionarios, con expresión de las infracciones, accidentes y las circunstancias, que los originaron.

ARTÍCULO 61.- Los concesionarios y arrendatarios del transporte Público Estatal, que requieran hacer uso de las vías públicas del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero están obligados a :

- I. Vigilar escrupulosamente que el manejo, conducción y control efectivo de sus vehículos quede encomendado solo a chóferes que posean la licencia a que se refiere este reglamento.
- II. Tengan la edad, experiencia, capacidad, pericia y condiciones físico-mentales y humanas adecuadas; Las cuales se comprobarán mediante los exámenes previos que el personal especializado de la Coordinación de Educación Vial les aplicará, además de la observancia cuidadosa de su trabajo. Integrando un expediente de cada conductor.
- III. Todos los vehículos del servicio público de pasajeros, carga y mixto deben tener un seguro cobertura total, que proteja el patrimonio del concesionario, garantice el bienestar del pasajero y los daños a terceros en casos de accidente, incluyendo el sobrecupo de pasajeros.
- IV. Respetar invariablemente la aplicación de la tarifa autorizada.

ARTICULO 62.- Los concesionarios o arrendatarios de vehículos del transporte público estatal de pasajeros, carga o mixto, tendrán la obligación de conformidad con la Ley de Transporte y Vialidad y este reglamento; proporcionar a sus conductores la capacitación permanente y adiestramiento necesario para lograr que la prestación del servicio sea eficiente, seguro y eficaz.

ARTICULO 63. -Ningún concesionario, arrendatario, empresa de transporte o persona alguna deberá permitir la conducción de vehículos del servicio público de pasajeros , carga o mixto a personas que tengan las siguientes alteraciones físico-psíquicas:

- a).-Afecciones agudas.
- b).-Afecciones crónicas ,tuberculosis etc.
- c).-Deficiencia visual, audición, vértigos, parálisis de las cuerdas bucales,
- d).- Estado mental y psicológico . Psicosis, trastornos de la personalidad etc.

De hacerlo, el permisionario automáticamente será corresponsable solidario.

ARTICULO 64.- Los concesionarios o arrendatarios, son solidariamente responsables con sus conductores en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables de los daños que causen a los peatones, viajeros , otros conductores, a terceros incluyendo el patrimonio ecológico.

ARTICULO 65.- Los concesionarios o arrendatarios del servicio público de transporte integrados en organizaciones o empresas podrán convenir con la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, la constitución de comités mixtos de vigilancia, cuyo propósito será la verificación del cumplimiento del servicio para la optimización del mismo en beneficio de los usuarios.

CAPITULO VII

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 66.-Requieren del otorgamiento de un permiso especial Municipal:

- I.-El establecimiento de sitios de automóviles , bases y terminales de vehículos del servicio urbano y suburbano en la ciudad y comunidades del municipio.
- II.-El transporte de carga propia de las industrias, negociaciones mercantiles, unidades o centros de producción agrícola o pecuaria, que utilizan la vía publica municipal.
- III.-La circulación de vehículos particulares, nuevos o seminuevos sin placas y tarjeta de circulación.
- IV.- Los aspirantes a conducir vehículos automotores, requieren de un permiso especial de aprendizaje.
- V.-Los propietarios de las escuelas de manejo y educación vial.
- VI.-Los vehículos de servicio escolar.
- VII.- Las demás que considere la Subsecretaría de Transito y Vialidad.

SECCION PRIMERA

DE LAS ESCUELAS DE MANEJO Y EDUCACION VIAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 67. - Los propietarios de las escuelas de manejo y educación vial o interesados en cubrir las mismas, deberán contar con la autorización de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, reuniendo los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito;
2. Número de vehículos para tal fin, que estén equipados con doble mando de manejo y que se encuentren asegurados contra daños a terceras personas;
3. Pago de los derechos;
4. Tramitar los permisos de aprendizaje de sus alumnos.
5. Dentro de su plan de aprendizaje, incluirán el Curso Básico de Educación Vial.
6. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su aprendizaje, una constancia de acreditación .

SECCION SEGUNDA

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA Y MIXTO.

ARTICULO 68.- Los propietarios de las escuelas e institutos de capacitación interesados en atender esta área, deberán contar con la autorización de la Subsecretaría. reuniendo los siguientes requisitos.

1. Solicitud por escrito.
2. Presentar plan de trabajo académico incluyendo las materias básicas del programa de la Coordinación de Educación Vial. de esta Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, la cual supervisara ese proyecto educativo.
3. Contar con una Planta de profesores e instructores capacitados.
4. Tener Infraestructura educativa accesible, instalaciones y aulas.
5. Contar con Registro Fiscal Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 69. - Los vehículos del servicio público y particular, requieren para su tránsito en las vías públicas municipales del registro e inscripción correspondiente ante la autoridad correspondiente. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, su calcomanía vigente y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehículo.

ARTÍCULO 70. - La Subsecretaría, podrá otorgar mediante el pago fiscal correspondiente, permisos provisionales a los vehículos para circular sin placas, y tarjetas de circulación, mediante la presentación de carta factura, o factura que acredite la propiedad del vehículo, expedida por empresa del ramo automotriz o autoridad competente. Estos permisos deberán tener una vigencia de 30 días y no podrán renovarse por más de 3 ocasiones,

ARTÍCULO 71. - Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de tal manera que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto de los vehículos que requieran de una sola placa.

ARTÍCULO 72. - Las placas se mantendrán en buen estado de conservación, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su visibilidad y en caso contrario, la Dirección podrá obligar al propietario a su reposición.

ARTÍCULO 73. - Los vehículos registrados en otras entidades federativas, o con placas de servicio público federal, o cuando el propietario de éste, establezca su domicilio fuera del lugar donde lo registró, podrá continuar operándolo en el municipio, al amparo del registro que posea únicamente durante el periodo de vigencia que da la calcomanía del refrendo.

ARTÍCULO 74. - Los vehículos de procedencia extranjera con placas de su país de origen, podrán transitar libremente en el Municipio, siempre que los mismos se encuentran internados legalmente en México, y los documentos se encuentren vigentes,

ARTÍCULO 75. - Los conductores de estos vehículos deberán respetar invariablemente las disposiciones viales que comprende este reglamento, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad podrá aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a la Ley de Transporte y Vialidad y al presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

SISTEMA DE ALUMBRADO, SEGURIDAD, NEUMÁTICOS, FRENOS Y OTROS

SECCION PRIMERA.

CINTURONES DE SEGURIDAD Y EXTINTORES.

ARTÍCULO 76.- Los vehículos que circulen en este Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos, y accesorios de seguridad que traen de fabricación en buen estado de funcionamiento ; además de los que determine la Subsecretaría de Tránsito Transporte y Vialidad contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 77. - Todos los vehículos deberán contar en los asientos delanteros y traseros ,con cinturones de seguridad en buen estado de funcionamiento y los conductores y viajeros deberán usarlos invariablemente por razones de seguridad.

ARTÍCULO 78. - Con excepción de las bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, remolques, tractores con semiremolque, vehículos agrícolas y de equipo especial movable, los demás que se prevén en este reglamento deberán contar con extinguidor en condiciones normales de uso y botiquín de primeros auxilios abastecido.

ARTÍCULO 79. – Todos los vehículos sin excepción deberán circular con parabrisas, medallones, y cristales laterales claros o traslucidos de fabricación y carrocería en buen estado general.

SECCION SEGUNDA EL SISTEMA DE ALUMBRADO.

ARTÍCULO 80. - Todo vehículo de motor deberá estar previsto de los faros delanteros necesarios, que emitan luz blanca, dotados de mecanismos para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas por este reglamento y del tipo de vehículo. Deberán estar dotados de las siguientes luces:

- I. Luces rojas indicadoras de frenos en parte trasera.
- II. Luces ámbar de destello intermitentes de parada de emergencia.
- III. Luces direccionales intermitentes delanteras ámbar y traseras rojas:
- IV. Cuartos delanteros, de luz amarilla ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luz que ilumine la placa posterior.
- VI. Luces de marcha atrás o reversa
- VII. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios de los vehículos.

ARTICULO 81. - Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

ARTÍCULO 82. - Las bicicletas que circulen en las vías públicas municipales deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera con un faro de luz blanca y con reflejantes de color rojo en la parte posterior.

ARTICULO 83. -Las motocicletas , motonetas y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces de alta y baja:
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejantes y luces direccionales intermitentes y sistema indicador de frenado.

III. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente reglamento para vehículos automotores.

ARTÍCULO 84. - Los remolques y los semiremolques deberán estar previstos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos y dos lámparas indicadoras de frenado.

ARTÍCULO 85.- Los vehículos escolares deberán estar además previstos de dos lámparas que proyecten luz amarilla o ámbar y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

ARTÍCULO 86. - Se prohíbe en los vehículos particulares y de servicio público, la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera blanco en la parte trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

ARTÍCULO 87.- Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública o infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

SECCION SEGUNDA FRENOS.

ARTICULO 88.- Todo vehículo automotor de cualquier tipo , remolque o semiremolque, remolque para postes o combinación de estos deberán estar provistos de dos tipos de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del mismo desde su asiento , los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento, estar ajustados de modo que actúen uniformemente en todas las ruedas.

ARTICULO 89.- Frenos de servicio que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz , cualquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula , Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.

ARTICULO 90.- Frenos de estacionamiento: que permitan mantener al vehículo inmóvil cualquiera que sean las condiciones de carga y la pendiente de la vía , quedando la superficie activa del freno en posición tal , que mediante un dispositivo de acción mecánico y una vez aplicado continúe actuando con la efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fuga de cualquier especie.

ARTICULO 91.- En motocicletas: Las motocicletas deberán estar provistas de dos sistemas de frenos de servicio uno de los cuales deberá actuar por lo menos sobre la rueda o las rueda traseras y el otro , por lo menos, sobre la rueda o ruedas delanteras. Si se acopla a un carro lateral no será obligatoria el frenado en la rueda del mismo.

ARTICULO 92.- Frenos en las bicicletas.- Toda bicicleta de dos o tres ruedas deberá estar provista de frenos que actúen en forma mecánica y autónoma , uno sobre la rueda o ruedas delanteras, y el otro sobre la rueda o ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro , rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

ARTICULO 93.-Todos los vehículos automotores , estarán provistos de dispositivos visibles y audibles que adviertan el sistema de frenado cuando entren en funcionamiento .

SECCION TERCERA NEUMÁTICOS.

ARTÍCULO 94. - Los vehículos automotores, remolques y semi-remolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando.

ARTICULO 95.- Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semi-remolques con llantas lisas o con roturas.

ARTICULO 96.- Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior, con cubre llantas, o guarda fangos, que eviten proyectar objetos hacia atrás y dos llantas de refacción útiles

CAPITULO X

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 97. - Los vehículos automotores registrados en el Estado de Guerrero, en cualquier otra entidad federativa, cuando sus propietarios radiquen en el municipio de Chilpancingo, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes de humo, gases tóxicos y ruido excesivo, mismos que no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles en cada caso.

ARTÍCULO 98.- Esta verificación se realizará dos veces por año para los vehículos de servicio público , empresarial y una a los de servicio particular.

ARTICULO 99.- Esta verificación se efectuará en los centros de verificación vehicular que autorice la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad ajustándose a la normatividad vigente; expidiendo la constancia correspondiente la cual deberá adherirse al medallón sin que obstruya la visibilidad, previo el pago del derecho correspondiente, el cual no tendrá un costo mayor que el que determine la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 100. - Podrá someterse a verificación cualquier vehículo no obstante portar la constancia correspondiente de aprobado en vigor de su revisión, si en forma ostensible se aprecia que las emisiones de gases, humo y ruidos rebasan los límites máximos tolerables; reteniendo la tarjeta de circulación o una placa del vehículo, concediendo al conductor un plazo no mayor de 10 días para su reparación, caso contrario se retirará ese vehículo de la circulación.

ARTÍCULO 101.- Para la descarga de gases a la atmósfera, todos los vehículos equipados con motores diesel, usarán tubos de escape verticales.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) EMISIÓN: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados.
- b) GASES: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.
- c) HUMOS: Partículas sólidas o líquidas, que resultan de una combustión incompleta.
- d) PARTICULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en fase sólida o líquida.
- e) RUIDO: Todo sonido excesivo que afecte al sistema auditivo de las personas producido por el mal funcionamiento de vehículos automotores.
- f) VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, proveniente de vehículos automotores.
- g) HC y CO: Niveles máximos permisibles de emisión de sustancias tóxicas, proveniente del escape de los vehículos.

ARTÍCULO 103.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad efectuará periódicamente revistas a los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros carga o mixto, durante los meses de enero y julio de cada año, para evitar la contaminación ambiental y mejorar la seguridad y el confort de los usuarios. Invariablemente de la que lleve a cabo la Delegación de Transporte Estatal.

ARTÍCULO 104. - Para tal efecto, la Subsecretaría aplicará los operativos necesarios para comprobar la revisión y verificación vehicular, sancionando el incumplimiento.

ARTÍCULO 105. - La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad también indicará que se practique la revista periódica a los vehículos de servicio particular, empresarial y comercial, con el objeto de verificar si tienen el equipo y cumplen los requisitos específicos de seguridad y ecología para su circulación en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 106. - Cuando los vehículos presentados a las revistas no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que indica este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, podrá exigir que cumplan esos requisitos en un término prudente que no exceda de 15 días naturales.

De no satisfacer esos requisitos o de no presentar el vehículo a revisión, la Subsecretaría procederá al retiro de estas unidades de la circulación y aplicación de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 107. - Es obligación de los conductores de los vehículos que circulan en esta ciudad o en el interior del municipio, evitar las emisiones de humo, ruido y contaminantes en forma ostensible, en caso de rebasar estos límites se prohibirá la circulación del vehículo, hasta en tanto se repare, previo el pago de la sanción que para este caso prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 108. - Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo a la vía pública; ésta infracción será responsabilidad del conductor.

ARTÍCULO 109. - Queda prohibida la modificación de cláxones y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

ARTICULO 110. - Queda prohibido el uso innecesario del claxon y el volumen excesivo de los equipos de radio y sonido de los vehículos de servicio particular y público.

CAPITULO XI

DE LA VIA PÚBLICA : SU CLASIFICACION ,LA SEÑALIZACIÓN Y SUS DISPOSITIVOS.

SECCION PRIMERA LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 111. - Para efectos de éste reglamento, las vías públicas del municipio se clasifican en:

I. Vías primarias:

a) vías de acceso controlado.

- Anular o periférica.
- Radial.
- Viaducto.

b) Arterias principales:

- Eje vial.
- Avenida.
- Paseo.
- Calzada.

II. Vías secundarias

- Calle local.
- Residencial.
- Industrial.
- Privada.
- Andador.
- Callejón,
- Calle peatonal.
- Pasaje.
- Paso a desnivel
- Portal.
- Puente peatonal.
- Camino vecinal.
- Terraceria.

ARTICULO 112. - Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:

- I.-Terminales urbanas, suburbanas y foráneas;
- II.-Paradores;
- III.-Estacionamiento y lugares para resguardo de bicicletas.
- IV.-Otras estaciones.

SECCION SEGUNDA

LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO .

ARTÍCULO 113. - El municipio para regular, ordenar, hacer mas seguro el tránsito en la vía pública, y reducir los accidentes viales; usará señales y dispositivos consistentes en sistemas electrónicos, rayas, símbolos, y letras de color, pintadas y colocadas en tableros o en el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 114.- Los peatones , pasajeros y conductores ; están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTÍCULO 115.- Las señales en general se clasifican en: humanas, electrónicas, sonoras y gráficas.

ARTICULO 116.- Por lo que las señales expresan se dividen en Informativas, Preventivas y Restrictivas; y por el lugar de su colocación en : Horizontales y Verticales.

ARTICULO 117.-Las señales gráficas a su vez se clasifican en :
Informativas: de servicios, turísticas , de destino, de identificación y Especiales para protección de obras.

ARTÍCULO 118.- La descripción general de las señales de tránsito es la siguiente:

- I. SEÑALES GRAFICAS: Estas se expresan a través de símbolos, rayas o marcas; colocándose en tableros o en el piso de la vía pública
- II. SEÑALES ELECTRÓNICAS O LUMINOSAS: Las que emiten los aparatos eléctricos por medio de juego de luces.
- III. SEÑALES HUMANAS: Las transmite el ser humano, utilizando su cuerpo por medio de ademanes y movimientos. Siendo estos, los elementos de tránsito , patrulleros escolares, promotores voluntarios viales, trabajadores de servicio publico y conductores .
- IV. SEÑALES SONORAS: Son emitidas por vehículos y equipo de trabajo , con sonidos característicos que utilizan los conductores, los elementos de seguridad preventiva, vial y de emergencia.
- V. .-ESPECIALES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS .- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores , pasajeros, viajeros, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción , reparación y

mantenimiento de las vías de circulación. Estas incluyen señales informativas, preventivas y restrictivas.

- VI. SEÑALES DIVERSAS.- Se expresan con reductores de velocidad, banderolas, conos, reflejantes y otros dispositivos , sirven para indicar la presencia de obstáculos en la vía pública, o señalar carga sobresaliente en los vehículos .

SEÑALES HUMANAS.

ARTÍCULO 119. - Cuando los agentes de la policía de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar visible basándose en posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques del silbato es el siguiente:

I.-ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar a la línea de cruce;

II.-SIGA: Cuando alguno de los costados del agente este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, sino existe prohibición, o la izquierda de la vía de un solo sentido, siempre que este permitido:

III.-PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en la posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente.

IV.-ALTO.-Cuando el agente haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán de detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación a la izquierda;

V.-ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

VI.-Al hacer las señales que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato en la forma siguiente:

VII.-ALTO, Un toque corto; SIGA, Dos toques cortos; ALTO GENERAL; Un toque largo.

VIII.-Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

IX.-Los mismos movimientos y significado corresponderán a los patrulleros escolares .

X.- Los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus automotores , cuando no funcionen las luces de freno o direccionales de sus vehículos actuaran de la siguiente forma:

- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-Sacaran su brazo izquierdo , colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás , juntando los dedos .
- VUELTA A LA DERECHA .-Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo , empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
- VUELTA A LA IZQUIERDA .-Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo , con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

XI.-Cuando en tramos de construcción , reparación , mantenimiento o limpieza de cualquier vialidad municipal haga señales mediante un trabajador este deberá estar equipado con una banderola de color rojo en tamaño mínimo de 50 centímetros por lado y realizará las indicaciones de la siguiente forma:

- ALTO.-Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente .
- SIGA.-Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir .
- PREVENTIVA.-Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo

SECCION TERCERA

ELECTRÓNICAS : LOS SEMÁFOROS, Y LAS TORRETAS.

ARTÍCULO 120.- Los conductores de vehículos y los peatones invariablemente deberán obedecer las indicaciones de los semáforos en funcionamiento; los conductores circularán con precaución, cediendo el paso a los peatones y personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 121.-Cuando la circulación este regulada por medio de semáforos, las indicaciones de estos tendrán el significado siguiente:

I. –SIGA:

- a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de la circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por las (s) flecha (s), utilizando los carriles correspondientes.

II. –PRECAUCION:

- a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicara precaución y señalara a conductores y peatones que esta a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y detenerse atrás de la zona de peatones.
- b) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente. Indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

- a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde: esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de la circulación.

- b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- los conductores deberán detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- c) FLECHA ROJA.-Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.
- Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerara alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

ARTICULO 122.-Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por estos en la forma siguiente :

- I.-Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar los peatones podrán cruzar la intersección;
- II.-Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán de abstenerse de cruzar la intersección, y
- III.-Ante una silueta humana en color blanco y verde en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SEÑALES GRAFICAS.

INFORMATIVAS, PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS.

ARTICULO 123.-Las señales Informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o indicar calles, carreteras, nombres de poblaciones y lugares de interés general.

I.Estas señales se subdividen en:

- INFORMATIVAS DE DESTINO.-Tienen el fondo verde y letras blancas
- INFORMATIVAS DE SERVICIOS O TURÍSTICAS: Fondo azul y figuras blancas.
- INFORMATIVAS DE OBRAS .- Fondo blanco o naranja y letras o figuras negras.
- INFORMACIÓN GENERAL .-Fondo blanco y letras negras.
- SEÑALES DIVERSAS.-Los reductores de velocidad, las banderolas, reflejantes triangulares y conos de color rojo.

III. Las señales PREVENTIVAS, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

IV. Las señales RESTRICTIVAS, tienen por objeto indicar determinadas Limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores Deben obedecer las restricciones contenidas en estas indicaciones.

Estas señales tendrán un fondo de color BLANCO con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos.

ARTICULO 124.- LAS SEÑALES HORIZONTALES.

Marcas en el pavimento;

- a) Rayas Longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
- b) Rayas Longitudinales continuas sencillas. Indican la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) Las Longitudinales discontinuas sencillas. Indican que se puede cambiar de carril con precaución para rebasar o cruzar.
- d) Rayas Longitudinales dobles. Una continua y otra discontinua indica que no se deben ser rebasadas, la línea continua si está de lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra.
- e) Rayas Transversales. Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben de ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasar con precaución.
- f) Rayas Oblicuas o diagonales. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y
- g) Rayas para Estacionamiento. Delimitan los espacios en donde es permitido el estacionamiento de vehículos.
- h) Las Isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar limitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales; y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas para peatones.
Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Marcas en guarniciones:

- a) Guarniciones pintadas de blanco. Indica que se encuentra permitido el estacionamiento; y
- b) Guarniciones pintadas de amarillo indican la prohibición del estacionamiento.
- c) Se denominan vibradores los acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía y que advierten la proximidad de un peligro, ante el cual los conductores de vehículos deberán disminuir la marcha y extremar sus precauciones,
- d) Los reductores de velocidad colocados sobre la superficie de rodamiento, sirven como una limitante a la velocidad; se colocan preferencialmente en zonas escolares, hospitales y salidas de emergencia. Los conductores antes de cruzarlos, deben observar las escalas de profundidad preventiva fijados en los mismos.

ARTICULO 125.- SEÑALES VERTICALES.

Marcas en obstáculos:

- a) Todas las señales graficas se instalan en postes de diversos tamaños, sosteniendo tableros de medidas reglamentarias y visibles a simple vista.
- b) Indicadores de peligro. Advierte a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y
- c) Fantasmas o indicadores de alumbrado son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflejante en la parte superior, los cuales delimitan la orilla de los acotamientos.

ARTÍCULO 126. - La Subsecretaría fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, las flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos, por razones de seguridad, a la fecha tendrán preferencia de paso en las avenidas y calles con mayor circulación vehicular y amplitud.

CAPITULO XII DE LAS REGLAS PARA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS.

SECCION PRIMERA

DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

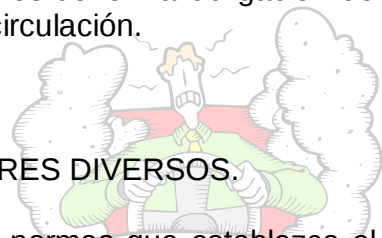
ARTÍCULO 127.- Los conductores de bicicletas, motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Viajar en la bicicleta o motocicleta, el conductor y las personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- II. Los ciclistas no deberán circular por las arterias viales de la ciudad ni el municipio con bicicletas de rodada diámetro 25 e inferiores ; estas circularán solo en parques y zonas destinadas a ellas.
- III. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte de carga, éste, deberá conducir con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones y personas con capacidades diferentes.
- V. Para rebasar un vehículo de motor, deberá hacerlo por la izquierda .
- VI. Los conductores de bicicletas, motocicletas o similares, deberán usar casco con visera y anteojos protectores;
- VII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- IX. Se abstendrán de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien la distracción del conductor.
- X. Circularan a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten, en una sola fila y no deberán dar vuelta a media cuadra ni circularan en sentido contrario.
- XI. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por este Reglamento.

- XII. Los menores de 15 años no deberán conducir ningún tipo de bicimoto, motocicleta o cuatrimotos en la vía pública; solo lo harán en lugares apropiados .
- XIII. Los conductores de carretillas, diablos de carga y triciclos tienen la obligación de respetar los señalamientos de tránsito y los sentidos de circulación.

SECCION SEGUNDA

DE LOS AUTOMOVILISTAS Y DEMAS CONDUCTORES DIVERSOS.



ARTÍCULO 128.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán acatar las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- II. Transitar en los vehículos de servicio particular o público , con las puertas cerradas;
- III. Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- IV. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada ; así mismo ceder el paso a los vehículos que se circulan por la vía a la que se incorpora.
- V. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender y descender con seguridad. En las zonas rurales deberán hacerlo fuera de la superficie de rodamiento.
- VI. Conservar respecto del vehículo que los preceda una distancia entre 3 y 5 metros que garantice la detención oportuna en zona urbana en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual siempre se tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía en las que transiten.
- VII. No debe hacer uso del teléfono celular mientras conduce, para hacerlo estacionese a su extrema derecha donde esté permitido hacerlo.
- VIII. Cuando lleve en su vehículo a menores de 8 años, deben viajar en los asientos posteriores , en su silla porta infantes con los cinturones de seguridad puestos.
- IX. Para evitar los congestionamientos viales cuando llegue a las esquinas donde no existan semáforos, deberá ceder el paso acatando la indicación uno y uno.
- X. Cuando opere el vehículo de reversa deberá hacerlo con las precauciones necesarias y no desplazarlo a más de 20 metros bajo su propio riesgo.
- XI. Toda acta de infracción deberá pagarla en tiempo y forma , para evitar ser infraccionado nuevamente por negligencia.
- XII. Durante todo el tiempo que los vehículos se mantengan en movimiento, los conductores y los viajeros deberán hacer uso del cinturón de seguridad.
- XIII. Todos los vehículos comerciales de carga deberán portar en las portezuelas la razón social de sus respectivas empresas de servicio particular o público.

ARTÍCULO 129.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán acatar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no específicos para ello; hacerlo queda bajo el propio riesgo del conductor y del propietario del vehículo.

- II. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación, a excepción de vehículo adaptado.
- III. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones.
- IV. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública.
- V. Circular en sentido contrario y cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.
- VI. Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido puesto al que circule cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.
- VII. Transportar niños en los asientos delanteros o entre los brazos del conductor.
- VIII. Abrir la puerta del vehículo del lado de la circulación así como los ocupantes.
- IX. Estacionar cualquier vehículo en la vía pública mas de ocho días seguidos en calidad de abandono ocasionando inseguridad y contaminación ambiental.
- X. Producir accidentes de tránsito como, atropellamientos, caída de pasajeros, choques o salidas del camino por negligencia o irresponsabilidad.
- XI. No deben conducir vehículos con cristales polarizados oscuros, porque esto permite la ocurrencia de ilícitos, que pueden constituirse en un delito.
- XII. También no deben conducir un vehículo con rótulos, carteles y objetos opacos en los parabrisas, medallones, ventanillas, o espejos; porque obstruyen la visibilidad del conductor.
- XIII. Los vehículos que circulen en las vías públicas municipales no, deberán traer parabrisas estrellados, sin medallones, o carrocerías demasiado deterioradas o con huellas de accidente.
- XIV. Apoyar a los peatones que ofrecen mercancías y servicios o practican la mendicidad en cruceros u otros espacios de la vía pública.
- XV. Distraerse cuando el vehículo está en movimiento, tratando de encender un cigarrillo o colocar un dvd , cassette o buscar una estación de radio.
- XVI. Conducir fumando en vehículos de servicio público de pasajeros.
- XVII. Instalar pantallas de T. V . en el tablero del vehículo.(parte delantera)

ARTÍCULO 130.- Se prohíbe efectuar maniobras de carga, descarga o depositar en la vía pública materiales de construcción y objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá indicar la existencia del obstáculo con la señalización correspondiente durante el día e iluminación durante la noche.

ARTÍCULO 131.- Para el tránsito en caravanas de vehículos y peatones, se requiere de la autorización oficial correspondiente, solicitada con la debida anticipación.

ARTICULO 132. -Tratándose de manifestaciones de índole político, religioso , deportivo o social , será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la debida antelación, para adoptar las medidas necesarias para su seguridad y evitar el congestionamiento vial.

ARTÍCULO 133. – Queda prohibido a los conductores ,exceder la velocidad máxima en la ciudad que es de 30 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares donde se reducirá a 20 kilómetros por hora y cuando el señalamiento indique otro límite. En las carreteras que cruzan el municipio y no exista señalamiento será hasta 70 kilómetros por hora, en base a la normatividad de la SCT.

ARTICULO 134.-Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan, la ingeniería de tránsito las condiciones de las vías de tránsito o la visibilidad ..

ARTÍCULO 135.- En las vías públicas tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena abierta y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y cualquier otro vehículo de emergencia.

ARTICULO 136.- Cuando se acerca un vehículo de emergencia que lleve las señales luminosas audibles especiales los conductores de los otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberá disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino al vehículo de emergencia.

ARTÍCULO 137.- Los conductores de vehículos en servicio de emergencia, procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán dejar de atender las normas de circulación que prevé este reglamento siempre que tomen las precauciones debidas.

ARTÍCULO 138.-Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

ARTICULO 139.- En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos.

ARTICULO 140.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren en la misma deberán hacerlo con precaución, respetando el señalamiento existente, teniendo preferencia los que ya circulan en ella.

ARTÍCULO 141.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

ARTÍCULO 142.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación.

ARTÍCULO 143.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para adelantarlo o rebasarlo por la izquierda observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra.
- II. Anunciada la intención de rebasar con la luz direccional, se adelantará por la izquierda debiendo reincorporarse al carril derecho tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III. El conductor del vehículo que esta siendo rebasado por el carril izquierdo, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad del vehículo.

ARTÍCULO 144.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando no sea posible rebasarlo en el mismo sentido de circulación.
- II. Cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en una curva, cuando el carril contrario no ofrezca una clara visibilidad;
- III. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero; y
- IV. Cuando el vehículo que lo precede haya realizado la maniobra de rebase.

ARTÍCULO 145.- Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido en los siguientes casos:

- I. Cuando el vehículo al que se pretenda rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II. En las vías de dos carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez, queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 146.- Para dar vuelta en un crucero los conductores de los vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arrollo y procederá en la forma siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que ya circulen en la calle o que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberán hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central.
- III. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonan.
- IV. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central a la que se incorporen;
- V. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.
- VI. De una calle de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al igual que los que circulen por la calle a que se incorporen.

ARTÍCULO 147 .- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con banda de oruga, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. Quien contravenga este artículo está obligado a cubrir los daños causados a la vía pública sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor. En casos de accidente el conductor será responsable de los daños que ocasione a la vía pública; teniendo la obligación de pagarlos .

ARTICULO 148.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendido los faros delanteros con luz baja y luces posteriores reglamentarios.

ARTÍCULO 149. - Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores ,rampas para personas con capacidades diferentes y otras vías reservadas a peatones.
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de Bomberos y en la acera opuesta en tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En los carriles de alta velocidad o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas;
- VII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;
- IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- X. A menos de 100 metros de una curva o cima;
- XI. Al lado de guarniciones pintadas de color amarillo;
- XII. En zonas en que se encuentran instalados estacionamientos con parquímetros , sin haberse efectuado el pago correspondiente;
- XIII. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para este efecto;
- XIV. Frente a los bancos, a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias , instituciones de seguridad y otros centros de reunión;
- XV. En aquellos lugares en donde lo determine la Autoridad de Tránsito Municipal.
- XVI. En sentido contrario y en esquinas o bocacalles.

ARTICULO 150. - Queda prohibido apartar lugares en la vía pública con objetos que obstaculicen o impidan el estacionamiento de los vehículos, éstos serán removidos por los elementos de tránsito, a través de la aplicación permanente del operativo escoba.

ARTICULO 151- Corresponden al Municipio establecer zonas de estacionamiento para ascenso y descenso en la vía pública, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro con la instalación de estacionómetros.

ARTICULO 152. - Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de 30 centímetros;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. El estacionamiento, en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición excepto que la señalización indique lo contrario;

- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando queden en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- VII. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.
- VIII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona deberá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

ARTÍCULO 153. - El conductor que por causa de fuerza mayor tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una carretera local o vía de circulación continua, procurará, ocupar el mínimo posible de dicha superficie; dejará una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos y de inmediato colocará los dispositivos de emergencia y seguridad que a continuación se indican:

- I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de 60 metros en zona rural y 20 metros en zona urbana.
- II. La colocación de señales en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

ARTÍCULO 154. - En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean de emergencia.

ARTÍCULO 155.- Los propietarios de comercios en general no deberán exhibir mercancías, proporcionar servicios mecánicos o de cualquier tipo en la vía pública; en caso de hacerlo los Oficiales de tránsito deberán retirarlas con el servicio de grúas, levantando la infracción correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PASAJEROS.

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES.

ARTÍCULO 156. – Los peatones deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, atendiendo y respetando las indicaciones de los Policías de Tránsito en servicio, las señales y dispositivos que existen en la vía pública para el control del tránsito.

ARTÍCULO 157. - Los peatones tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, por lo que los automovilistas tomarán las precauciones necesarias para la seguridad de su integridad física, cediendo el paso cuando crucen las calles, en zona urbana, suburbana o rural.

ARTÍCULO 158. - Los peatones deberán caminar invariablemente sobre las banquetas, cruzar las vías públicas por las esquinas, y los que tengan alguna incapacidad física, ancianos y menores de ocho años serán conducidos por personas aptas.

ARTÍCULO 159. - Los peatones tienen prohibido:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;
- II. Practicar cualquier deporte en la vía pública .
- III. Utilizar patines, patinetas u otros similares en las vías públicas;
- IV. Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para el cruce de peatones.
- V. Invasión intempestivamente la superficie de rodamiento.
- VI. Ningún peatón debe ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos ni practicar la mendicidad.

ARTÍCULO 160 . - Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

- I. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- II. Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento, o en su defecto por la orilla de las vías con el tráfico de frente;
- III. En los lugares donde haya pasos a desnivel para peatones, (puentes peatonales) están obligados a hacer uso de ellos para cruzar las calles o avenidas.
- IV. Los peatones que tienen la necesidad de cruzar la carretera federal en nuestra ciudad o alguna de las poblaciones del municipio, deben utilizar los puentes peatonales que existan en estas vías.

SECCION SEGUNDA

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES .

ARTICULO 161. - En el uso de la vía pública, las personas con capacidades diferentes, gozarán de los siguientes derechos y preferencias.

- I. En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso frente a los peatones y conductores.
- II. En las intersecciones semaforizadas, tendrá el derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el agente haga el ademán equivalente. Si no logran cruzar la vialidad es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar.
- III. Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.
- IV. Cuando utilicen sillas de ruedas , no deberán desplazarse en la vía pública a mayor velocidad de la marcha normal de los peatones.

SECCION TERCERA

DE LOS ESCOLARES

ARTICULO 162. - Los escolares durante su traslado a sus planteles educativos, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso y atenderán para su seguridad las siguientes indicaciones.

- I. El ascenso y descenso de los vehículos que utilicen para trasladarse; lo realizarán en las inmediaciones del plantel, sobre la banqueta y en lugares previamente autorizados.
- II. Los agentes de tránsito, los protegerán mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, en los horarios establecidos.
- III. Existirá la figura del Promotor Voluntario Vial, para que los maestros o personal voluntario puedan proteger el paso de los escolares, a través de la creación del patrullero escolar, quien recibirá adiestramiento vial de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, por medio de la Coordinación de Educación Vial, haciendo los señalamientos que establece el presente reglamento, y que deben respetar los que conduzcan vehículos en las zonas escolares; portando las insignias e identificaciones que les expedirá la Subsecretaría
- IV. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos de todo tipo junto a los planteles escolares de nivel básico, comprendiendo toda la cuadra del frente.
- V. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, y pretendan rebasarlo, deberán hacer alto total y tomar todo género de precauciones.

ARTICULO 163. - Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I. Disminuir la velocidad a menos de 20 kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total.
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes, los promotores voluntarios y patrulleros escolares.

ARTICULO 164. - Los conductores de transporte escolar cuando se detenga en la vía pública para el ascenso y descenso de escolapios deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

SECCION CUARTA

DE LOS PASAJEROS

ARTICULO 165 - Los pasajeros para hacer uso del transporte público con seguridad y orden, atenderán las siguientes indicaciones:

- I. Abordaran y bajaran de los vehículos del transporte público en los lugares previamente señalizados.
- II. Al esperar el vehículo de servicio público, lo harán sobre la banqueta.
- III. Al subir y bajar hágalo con cuidado y en orden.
- IV. No utilice el transporte si lleva sobre cupo, ni viaje sobre los estribos.
- V. Por seguridad de los niños no permita que saquen las manos o la cabeza por las ventanillas.
- VI. No duerma durante el trayecto, debe permanecer alerta, para cualquier eventualidad.

- VII. No debe obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.
- VIII. Pida su descenso con anticipación y baje en el lugar señalizado, por la puerta apropiada.

CAPITULO XIV DE LA CULTURA Y LA SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 166. - Con el propósito de consolidar la Cultura Vial en la población y fomentar los hábitos de responsabilidad en el uso de la vía pública. La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, crea la Coordinación de Educación Vial, la cual se coordinará con las dependencias y entidades educativas de la Administración Pública Federal y Estatal, con el objetivo de diseñar , instrumentar y participar en el Municipio de Chilpancingo, en los programas permanentes de Seguridad y Educación Vial, encaminados a crear la conciencia y los hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad ; a fin de prevenir accidentes y salvar vidas, a través de la cultura vial aplicada en el uso correcto de la vía pública.;

Los programas de cultura vial estarán orientados a los siguientes segmentos de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica , media superior y superior;
- II. A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir vehículos automotores del servicio particular, mercantil o de servicio público de pasajeros, carga o mixto;
- III. A los patrulleros escolares y los promotores viales voluntarios.
- IV. A los conductores infractores del presente reglamento.
- V. A los policías , oficiales y comandantes de tránsito se les impartirán cursos de capacitación y actualización en materia de cultura vial, periódicamente.

ARTÍCULO 167. - Los Programas de Educación Vial que se impartirán en el Municipio deberán de referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Tránsito y Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el pasajero;
- III. Normas fundamentales para el conductor de vehículos;
- IV. Prevención de accidentes a través de la cultura vial;
- V. Señales gráficas, sonoras, humanas y electrónicas;
- VI. Manejo defensivo;
- VII. Conocimientos fundamentales del presente Reglamento.
- VIII. Superación personal, primeros auxilios y nociones de mecánica.

ARTICULO 168. -La Subsecretaría, dentro de su ámbito de competencia, invitará a las organizaciones gremiales, de concesionarios y arrendatarios del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto, para que sus conductores reciban los cursos de Educación Vial, que imparte a través de la Coordinación del ramo, así mismo a las escuelas de manejo e institutos de capacitación autorizadas para este fin.

CAPITULO XV. DEL CONTROL URBANO Y LA INGENIERIA DE TRANSITO.

ARTICULO 169.- El Control Urbano Será responsable de atender la problemática de las vialidades desde el punto de vista de su infraestructura , valorando necesidades y respuestas en todo el territorio municipal..

ARTICULO 170.- La Ingeniería de Tránsito ; resolverá todo lo relativo a la señalización de la vialidades en general, realizando los estudios necesarios , proponiendo las adecuaciones a las necesidades de carga vehicular y peatonal existentes..

CAPITULO XVI

DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 171 - El presente capítulo regulará las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito,(accidentes), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 172.- La Subsecretaría, cuenta con un Departamento de Servicios Periciales en materia de tránsito terrestre, con el objeto de emitir los peritajes relacionados con los hechos de tránsito y vialidad (accidentes)que sucedan en el territorio municipal.

ARTICULO 173.- Los peritajes que emitan deben ajustarse y apoyarse en elementos lógicos, fidedignos y técnicamente razonados.

En conclusión los peritajes emitidos, deben ser justos, congruentes e imparciales, apegados a la legislación vigente y a los derechos humanos; utilizando los formatos necesarios para este fin.

ARTICULO 174.- Departamento de Servicio médico-legista de La Subsecretaría , tiene a su cargo emitir los dictámenes relacionados con el estado de salud de los conductores, peatones y viajeros implicados en algún hecho de tránsito, accidente o problema vial, o para la obtención de una licencia para conducir.

Este departamento funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año, con las guardias necesarias en fines de semana y días festivos.

SECCION SEGUNDA

DE LOS HECHOS DE TRANSITO (ACCIDENTES).

ARTICULO 175.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o mas vehículos , los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos , ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales y se clasifican en :

- **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante del otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente .
- **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o mas vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o que cruzan , invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
- **CHOQUE DE FRENTE .-** Ocurre entre dos o mas vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos , los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
- **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o mas vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectoria paralela en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí , cuando uno(s) de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el o los otros.
- **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.
- **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático.
- **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales .
- **PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo , o lo suelta o lo proyecta contra alguien o algo .La proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo, y que origine otro accidente.
- **ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s) la (s) persona (s) puede (n) estar estática(s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines , patineta o cualquier juguete similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferentes.
- **CAIDA DE PERSONA (S).-** Ocurre cuando una (s) persona(s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento .
- **CHOQUES CON MOVIL DE VEHÍCULOS .-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, o sale o desprende o cae de este e impacta con algo estático o en movimiento; en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprende algo y no sea parte del vehículo también cuando un conductor o un pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo.
- **CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores .

ARTICULO 176.-La atención y diligencias iniciales respecto de un hecho de tránsito (accidente) se hará en primer lugar por el personal operativo mas próximo al lugar del percance , mismo que procederá de la siguiente manera:

- I. Tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar un nuevo accidente, agilizar la circulación y solicitar la presencia inmediata de un integrante del Departamento de Peritos .
- II. Mientras arriba el Perito en accidentes de tránsito terrestre al lugar del percance el policía vial abordará al conductor o conductores de la siguiente forma:

- Saludaré cortésmente , proporcionando su nombre, grado y número oficial.
 - Les preguntaré si has testigos presentes.
 - Solicitaré documentos de los conductores y los vehículos e información que requiera.
 - Entregaré a los involucrados y testigos un formato de reporte para que manifiesten por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
 - Si en el percance no hay personas lesionadas ni daños a las vías públicas municipales, estatales o federales ; solo daños materiales entre los vehículos involucrados y que ambos sean de sus propietarios ; El policía de tránsito informará a los involucrados que podrán llegar a un acuerdo sin la intervención del Departamento de peritos.
 - Evitaré en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas .
- III. Al llegar el personal del departamento de peritos al lugar del percance , recibirán el informe preliminar del hecho de tránsito , ejerciendo la facultad de asegurar a los implicados para deslindar responsabilidades y continuando con el procedimiento formal.
- IV. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al agente del ministerio público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos ,preservando en lo mas posible rastros y evidencias del hecho vial;
- V. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al agente del ministerio público que corresponda;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores involucrados despejen el área de residuos dejados por el accidente. De no hacerlo pagarán los gastos por las labores de limpieza de ese espacio de vía pública.
- VIII. Deberá obtener el dictamen medico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- a) Cuando haya lesionados o fallecidos.
 - b) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen medico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir.
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
 - d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por si mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.
 - e) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
- b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
- c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
- d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
- e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
- f) Los nombres y orientación de las calles y nombre de la colonia.
- g) Una vez integrado el informe del hecho de tránsito y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores; en caso de acuerdo entre las partes se firmará el convenio respectivo, de lo contrario serán remitidos o consignados según corresponda. Dejando en el expediente lo consignado a la representación social como antecedente y / o que lo requiera El juez Civil o Penal.
- h) En todo trámite ante otras autoridades, se hará del conocimiento del Departamento Jurídico de la Dirección para que proporcione la asesoría jurídica necesaria.
- i) Nombre y firma del Oficial Perito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en la posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTICULO 177.- Solamente el oficial perito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

ARTICULO 178.- Ningún conductor participante en un accidente, ni persona ajena debe mover los vehículos de la posición final como resultado del percance vial.

ARTICULO 179.-Las personas involucradas en un hecho de tránsito están obligadas a proporcionar al personal de la Dirección y el departamento de peritos, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione así como también someterse a examen médico cuando se les requiera.

ARTICULO 180.-Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente, emitidas por el oficial perito, podrá inconformarse ante la Autoridad competente.

ARTICULO 181.-El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los corralones autorizados.

ARTICULO 182.- El pago de la reparación de daños al patrimonio municipal, señalamiento gráfico, electrónico, vialidades, patrullas, motocicletas o árboles deberá pagarse en efectivo en la caja de la tesorería, recabando el recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 183.-En un accidente en el que no se hayan producido ni perdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio en términos de finiquito en efectivo o garantizado celebrado ante la Dependencia correspondiente , el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación que acredite la propiedad del mismo , así como el pago de daños si los hubiere e infracciones.

ARTICULO 184.-Es obligación de las instituciones medicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen medico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Dia y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta:
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan mas o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes ;
- VII. Nombre, domicilio, numero de cedula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

ARTÍCULO 185. - Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos.
- II. De no lograrse éste, serán presentados ante la Dirección de Tránsito Transporte y Vialidad Municipal, para que intervenga conciliatoriamente o consigne ante la autoridad competente.
- III. En caso de no llegar a conciliación alguna, la Dirección consignará el asunto a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común; y
- IV. Cuando resulten daños en bienes federales, estatales o municipales, deberá darse aviso a la autoridad competente, para los efectos procedentes.

ARTICULO 186. En estos dos casos la Subsecretaría únicamente tomará nota de lo sucedido para efectos estadísticos y levantara la infracción correspondiente.

CAPITULO XVII

DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE TRANSITO.

SECCION PRIMERA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 187. - La Subsecretaría, apoyándose de los medios tecnológicos e informáticos más adecuados llevará de manera actualizada los siguientes registros.

- I. De permisos expedidos para circular sin placas y tarjeta de circulación;
- II. De licencias de manejo y permisos de conducción expedidos;
- III. De licencias suspendidas o Canceladas;
- IV. De los conductores que participaron en accidentes de tránsito.
- V. De las infracciones levantadas
- VI. De los responsables de accidentes por la Comisión de una infracción.
- VII. Los registros de licencias canceladas o expedidas estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten se boletinarán a las autoridades competentes de los demás Estados de la Republica, así como las del Distrito Federal con el propósito de que no se les expida documento similar.
- VIII. Control y apoyo financiero para el diseño y elaboración del periódico mural y publicación de la revista vial semestral o anual
- IX. Control y apoyo financiero para la elaboración, colocación y mantenimiento de la señalización grafica y electrónica.

ARTICULO 188.- La Subsecretaría, registrará y publicará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de lesionados y muertos en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales, y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones para poder disminuir o abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

SECCION SEGUNDA OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS, OFICIALES Y COMANDANTES DE TRANSITO TERRESTRE Y VIALIDAD.

ARTICULO 189.-Todo elemento de transito, tiene la obligación de presentarse puntualmente a su servicio debidamente uniformado, con su equipo de trabajo en buen estado físico.

ARTICULO 190. -Los policías de tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance la existencia de los accidentes viales y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus bienes.

ARTICULO 191. -En especial cuidaran de la seguridad de los peatones , que estos cumplan sus obligaciones al hacer uso de la vía publica establecidas en este reglamento, para este efecto, los agentes de transito actuaran de la siguiente manera:

I.-Cuando uno o varios peatones se encuentren en vía de cometer una infracción, los agentes les indicaran que deben desistir de su propósito.

II.-Los peatones al cometer una infracción a este reglamento, los agentes harán que cumpla con su obligación según señale este ordenamiento, y procederá a levantar el acta correspondiente explicándole su falta; en caso de reincidencia procederá a su arresto, poniéndolo a disposición de la autoridad competente.

Procedimiento similar se deberá aplicar a los pasajeros cuando no hagan uso debido de la vía publica al utilizar el transporte público.

ARTICULO 192.- Los policías de tránsito, en el caso de que los conductores de vehículos contravengan alguna de las disposiciones del presente reglamento procederán de la forma siguiente:

- I.- Indicar al conductor, en forma atenta que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II.- Saludar al infractor e identificarse con nombre y grado correctamente ;
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, indicándole o mostrándole el artículo infringido del presente reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV.- Indicar al conductor que muestre y entregue su licencia , la tarjeta de circulación del vehículo y en su caso el permiso de la ruta del transporte del servicio público;
- V.- Una vez mostrados los documentos, levantara el acta de infracción entregándosela al infractor;
- VI.- Tratándose de vehículos con los que se cometan infracciones al presente reglamento, los agentes al levantar las actas que procedan, retendrán una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas a disposición de la Dirección dentro de un término de diez horas para .
- VII.- Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, el agente deberá proceder sin interrupción.

ARTICULO 193.- Los policías de tránsito , al tener conocimiento de algún accidente de tránsito deberán solicitar la presencia del perito terrestre con el objeto de deslindar responsabilidades entre los causantes del mismo, comunicando a sus superiores mediante un parte informativo posteriormente.

ARTICULO 194.- Los policías de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la Dirección en los casos siguientes.

- I.- Cuando el conductor cometa alguna infracción al reglamento, mostrando síntomas claros de estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas,
- II.- Cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- III.- Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, cuando se le solicite;
- IV.- En caso de accidente en el que resulten daños en propiedad ajena;
- V.- Cuando los involucrados no lleguen a ningún acuerdo.
- VI.- Cuando así lo determine el médico legista correspondiente.
- VII.- Cuando al vehículo le falten ambas placas y en su caso la calcomanía de las mismas que le dan vigencia, no coincidan con letras y números o con la tarjeta de circulación.
- VIII.- Abandono de vehículo por choque no estando presente el conductor.
- IX.- La Subsecretaría, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá liberar el vehículo al propietario, previa la comprobación de propiedad, pago de la multa , pisaje de corralón , daños a terceros y los servicios de grúa si los hubiere.
- X.- La Subsecretaría; impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que compete aplicar a otras autoridades.

ARTICULO 195. -Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia tóxica, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición de la Subsecretaría debiendo observarse las siguientes prevenciones:

- I.- Notificar de inmediato a los padres del menor , tutor o a quien tenga su representación legal.

II.- La Subsecretaría podrá cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTICULO 196.-Es obligación de los policías de tránsito, permanecer en el cruce o sector al fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y peatonal , debiendo aplicar las medidas de protección peatonal conductores.

ARTICULO 197.- Durante sus labores de cruce, los policías viales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia prevengan la comisión de infracciones., y no sean amonestados o arrestados cuando por razones de servicio, son requeridos por la Subsecretaría .

ARTICULO 198. -Es obligación de todos los Comandantes, inspectores, oficiales motociclistas, patrulleros , operadores de grúas y jefes de servicio, atender todo el sector que se les asigne, agilizando el tránsito vehicular protegiendo al peatón y al pasajero con todos los medios a su alcance.

ARTICULO 199. - Los policías de tránsito y los operadores de grúas deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos y su contenido al ser remitidos al corralón correspondiente, con su inventario respectivo.

ARTICULO 200.- Los policías de tránsito podrán impedir la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte y remitirlos a los corralones por las causas siguientes:

I.-No contar con la autorización oficial para prestar servicio publico de pasajeros , carga o mixto.

II.- Prestar el servicio publico de transporte sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva.

III.- Prestar servicio publico de transporte de pasajeros, carga o mixto con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada.

IV.- Por llevar mas pasajeros de los autorizados o por hacer base o sitio en lugares no autorizados

V.- Por falta de numero económico, razón social, ruta, identificación de la organización a la que pertenecen.

VI.- Por carecer del seguro del viajero vigente.

ARTICULO 201. -Los policías viales, podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado alguna de las disposiciones del presente reglamento; se realice algún operativo de control de seguridad vial o se atienda una orden judicial.

ARTICULO 202.- El personal operativo de tránsito, podrá impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de los horarios establecidos o las causas que a continuación se mencionan, asignándole la ruta adecuada sin perjuicio de la sanción que corresponda:

- I.-Exceda la carga de la parte delantera del vehículo o por los lados;
- II.-Sobresalga de la parte posterior, en mas de un metro;
- III.-Ponga en peligro la vida del ayudante o los peatones;

- IV.-Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad del vehículo;
- V.-Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI.-No vaya debidamente cubierta la carga, tratándose de materiales a granel;
- VII.-Cuando la carga no vayan sujeta y asegurada con cables o cuerdas al vehículo;
- VIII.- Derrame cualquier tipo de carga en la vía pública

SECCION TERCERA. DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN.

ARTICULO 203.- Todo vehículo del servicio particular, oficial o público que por determinación de la autoridad judicial competente , o por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad municipal tenga que ser depositado en el corralón municipal o en los corralones autorizados a particulares o empresas morales, deberán sus propietarios o poseedores pagar el monto de la cuota diaria por pisaje correspondiente .

ARTICULO 204.- El pago por concepto de cuota diaria de pisaje en el corralón municipal de la Subsecretaría , estará sujeto al tabulador que establezca la ley de ingresos municipales del ejercicio anual del H. Ayuntamiento de Chilpancingo. Así como la aplicación de la tarifa por el servicio de arrastre.

ARTICULO 205.-Para la prestación de servicios de corralones particulares o empresariales ,estos deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría , sujetándose a la aplicación de la tarifa oficial municipal mas un 25 % máximo o por convenios por escrito previos con el usuario .

ARTICULO 206.-En dichos corralones particulares o empresariales, sus propietarios o gerentes deberán responder por las controversias que se lleguen a suscitar en la prestación de ese servicio ; una vez que la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad le haya puesto a disposición algún vehículo.

ARTICULO 207.-La Subsecretaría tendrá la facultad de proponer ante el presidente municipal se instaure anualmente el procedimiento de ejecución fiscal, sobre los vehículos que se tengan en el corralón y se encuentren deteriorados , sin vida útil , no sujetos a alguna controversia judicial y que por razones que del monto acumulado por pisaje , éste supere el valor del vehículo de referencia.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES O MULTAS.

ARTICULO 208. –Los usuarios de la vía publica que violen lo dispuesto por la ley de Transporte y Vialidad, sus disposiciones reglamentarias, y lo contenido en el presente

reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Chilpancingo de los Bravo, se harán acreedores a las siguientes sanciones;

- I. Amonestación o llamada de atención.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas en el área de prevención de la policía preventiva municipal.
- IV. Suspensión temporal o definitiva de permisos, o licencia para conducir; dependiendo de la gravedad de la infracción, oscilando entre uno a doce meses.
- V. Detención del vehículo
- VI. Consignación del conductor ante autoridad competente por la comisión de un delito.

ARTICULO 209. - El conductor que lesione a pasajeros o peatones se hará acreedor a una multa, suspensión de su licencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 210.-Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos., en un término no mayor de 24 a 36 horas, dependiendo del caso.

ARTICULO 211. - Las autoridades de tránsito y vialidad deberán retener la documentación del infractor para garantizar el cumplimiento de la sanción y si transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue impuesta la multa y ésta no es pagada se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 212. - Cuando el infractor, en uno o en varios hechos violen varias disposiciones de este Reglamento se le acumularan y aplicarán las sanciones correspondientes a cada uno de ellos.

ARTICULO 213. - La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, independientemente de la multa a que se haga acreedor, será sancionado con arresto inmutable de 12 a 36 horas impuesto por el juez calificador municipal y consignado ante el ministerio público del fuero común por la Comisión del Delito Contra la Seguridad del Transito de Vehículos previsto en el artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado.

ARTICULO 214. - Al conductor que infrinja las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, mediante el pago de la multa correspondiente según el tabulador siguiente:::

TABULADOR DE INFRACCIONES EN DIAS DE SALARIO MINIMO

a) PARTICULARES CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS	SALARIOS MAXIMOS	ARTÍCULOS INFRINGIDOS
1)Abandono de vehículo en la vía pública hasta 72 horas	2.5	5	
2) Por circular con documentos vencidos	2.5	5	
3)Apartar lugar en la vía publica con objetos	2.5	5	
4)Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20	40	
5)Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30	60	
6)Atropellamiento causando muerte (consignación)	100	200	
7)Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	10	
8)Carecer de llantas de refacción o no tener en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5	10	
9)Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9	18	
10)Circular con parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	5	
11)Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5	10	
12)Circular con placas ilegibles o dobladas	5	10	
13)Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10	20	
14)Circular con una capacidad superior a la autorizada	5	10	
15)Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5	5	
16)Circular en reversa mas de 10 metros	2.5	5	
17)Circular en sentido contrario	2.5	5	
18)Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5	5	
19)Circular sin calcomanía de placas	2.5	5	
20)Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5	5	
21)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4	8	
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5	5	
23)Conducir sin tarjeta de circulación	2.5	5	

24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5	10	
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	5	
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicaderas o espejos retrovisores	2.5	5	
27)Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5	10	
28)Choque causando una o varias muertes (consignación)	100	200	
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20	40	
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30	60	
31)Dar vuelta en lugar prohibido	2.5	5	
32)Desatender indicaciones de un agente de transito en funciones	5	10	
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.	4	
34)Efectuar en la vía publica competencia de velocidad con vehículos automotores	5	10	
35)Estacionarse en boca calle	2	4	
36)Estacionarse en doble fila	2	4	
37)Estacionarse en lugar prohibido	2	4	
38)Estacionarse en lugar destinado a parada de autobuses	2	4	
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2	4	
40)Hacer maniobras de descarga en doble fila	2	4	
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	2.5	5	
42)Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5	10	
43)Invadir carril contrario	5	10	
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10	20	
45)Manejar con exceso de velocidad	10	20	
46)Manejar con licencia vencida	2.5	5	
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	5	10	
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20	40	
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25	50	
50)Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5	5	
51)Manejar sin licencia	2.5	5	

52)Negarse a entregar documentos	2.5	5	
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5	5	
54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15	30	
55)No esperar boleta de infracción	2.5	5	
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10	20	
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5	10	
58)Pasarse con señal de alto	2.5	5	
59)Perdida o extravió de boleta de infracción	2.5	5	
60)Permitir manejar a menor de edad	5	10	
61)Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5	10	
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5	10	
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5	5	
64)Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	5	10	
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	6	
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje abordo	5	10	
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5	10	
68)Usar innecesariamente el claxon	2.5	5	
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15	30	
70)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20	40	
71)Volcadura o abandono del camino	8	16	
72)Volcadura ocasionando lesiones	10	20	
73)Volcadura ocasionando la muerte	100	200	
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	20	

TABULADOR DE INFRACCIONES

b)SERVICIO PUBLICO			
1)Alteración de tarifa	5	10	
2)Cargar combustible con pasaje a bordo	8	16	
3)Circular con exceso de pasaje	5	10	
4)Circular con las puertas abiertas con pasaje abordo	8	16	
5)Circular con placas sobrepuestas	6	12	
6)Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5	10	
7)Circular sin razón social	3	6	
8)Falta de la revista mecánica y confort	3	6	
9)Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8	16	
10)Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	3	6	
11)Maltrato al usuario	8	16	
12)Negar el servicio al usuario	8	16	
13)No cumplir con la ruta autorizada	8	16	
14)No portar la tarifa autorizada	20	40	
15)Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	20	40	
16)Por violación al horario de servicio (combis)	5	10	
17)Transportar personas sobre la carga	3.5	7	
18)Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5	5	

CAPITULO XIX

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

ARTICULO 215.- El departamento jurídico tendrá a su cargo proporcionar la asesoría jurídica necesaria al personal que conforma la Subsecretaría.

ARTICULO 216. - A los particulares que se les haya levantado cualquier tipo de infracción podrán presentar por escrito dentro del termino de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, El Recurso de Inconformidad, ante la propia Dirección .

ARTICULO 217.- Recibido el escrito de inconformidad, la Dirección resolverá por escrito lo conducente, en un término de 5 días hábiles.

ARTICULO 218.- La resolución emitida por la Subsecretaría podrá ser recurrida ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a las formas señaladas por la ley que lo rige.

ARTICULO 219. - Las violaciones de los Servidores Públicos a la ley de Transporte y Vialidad del Estado, al presente Reglamento y demás disposiciones legales, se sancionarán en los términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, entrara en vigor a los treinta días siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Transito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Los Ediles integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

C .Mario Moreno Arcos.
Presidente.

C .Víctor Manuel Martínez Toledo.
Primer Síndico Procurador.

C. Teresa Miranda Vázquez.
Segunda Síndica Procuradora.

C. Juan Carlos Robledo Saldaña.
Regidor de Desarrollo Rural.

C. Ma. Del Consuelo Márquez.
Regidora de Hacienda.

C. Alejandro Anwar Peralta Cruz.
Regidor de Obras Públicas.

C. José Alfredo Rodríguez Córdova.
Regidor de Servicios Públicos y
Protección Civil.

C. Patricia Oropeza Astudillo.
Regidora de Participación Social
la Mujer.

C. Tomás Patiño Castro.
Regidor de Salud

C. Omar Elías Azar Herrera.
Regidor de Seguridad Pública.

C. Leonila Castro Guevara.
Regidora de Cultura, Recreación,
Juventud y Esparcimiento.

C. Irma Lilia Garzón Bernal.
Regidora de Asistencia y
Desarrollo Social.

C. Luz María Pastor López.
Regidora de Comercio y Abasto
Popular.

C. Rubén García Medina.
Regidor de Gobernación

C. Mario Ruiz Valencia.
Regidor de Educación.

C. Alberto Jaimes Guevara
Regidor de Desarrollo Urbano y
Ecología.

C. Saez Guadalupe Pavía Miller
Secretaria General del
H. Ayuntamiento.